|  |  |
| --- | --- |
| Dependencia | Oficina Asesora Jurídica / Secretaría General |
| Radicación | DIS 000-XXX |
| Disciplinado y cargo ejercido para la época de los hechos | XXXXXXXXX |
| Informante/ Quejoso  | Informe de Servidor Público-XXXXXX |
| Hechos: | XXXXXX |
| Fecha de hechos: | XXXX de 202X |
| Asunto: | Auto que resuelve nulidad de parte/decreta nulidad de oficio |
| Auto: | XXXX de 202X |

1. **OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Procede el despacho a decidir sobre la nulidad impetrada por \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, mediante escrito con radicado No. el día \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.

Procede el despacho a decidir de oficio sobre el decreto de nulidad dentro de la actuación disciplinaria No. XXXXX.

1. **ANTECEDENTES**

En este acápite se hace una relación de las actuaciones procesales más relevantes que se hayan realizado a lo largo del proceso disciplinario.

1. **DE LA /SOLICITUD DE NULIDAD**

El (La) investigado(a) \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, ha presentado escrito ante este despacho\_\_\_\_. el día \_\_\_\_\_\_\_\_\_, solicitando se decrete la nulidad de todo lo actuado, por \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ (u oficiosamente), de acuerdo con los argumentos que se concretan a continuación:

El (La) investigado(a) \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, fundamenta su solicitud de nulidad en los siguientes hechos y causales: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.

El despacho encuentra la existencia de los siguientes hechos que viciarían la actuación disciplinaria:

1. **CONSIDERACIONES**

**4.1. De la Competencia:**

La jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad de Planeación Minero Energética UPME, en ejercicio de la competencia establecida en los artículos 204 y 207 de la Ley 1952[[1]](#footnote-1) de 2019 y de las funciones indicadas en el numeral 08 del artículo 10 del Decreto 2121 de 2023, procede a decidir sobre la solicitud de nulidad impetrada por la defensa (disciplinado)/el decreto de nulidad de oficio.

La (El) secretaria(o) general de la Unidad de Planeación Minero Energética UPME, en ejercicio de la competencia establecida en os artículos 204 y 207 de la Ley 1952[[2]](#footnote-2) de 2019 y de las funciones indicadas en el numeral 13 del artículo 19 del Decreto 2121 de 2023, procede a decidir sobre la solicitud de nulidad impetrada por la defensa (disciplinado)/el decreto de nulidad de oficio.

Evaluadas las diligencias encuentra el despacho la necesidad de declarar de manera oficiosa o por solicitud la nulidad de todo lo actuado, desde (indicar la actuación procesal nulitada), amparado en la facultad consagrada en el artículo 204[[3]](#footnote-3) o 206[[4]](#footnote-4) de la Ley 1952 de 2019, por las siguientes consideraciones:

(Se hace el estudio de los argumentos expresados por el (la) solicitante y a continuación su respectivo análisis jurídico.)

Al respecto sea lo primero indicar que el artículo 202 de la Ley 1952[[5]](#footnote-5) de 2019 modificada por la Ley 2094[[6]](#footnote-6) de 2020 Código General Disciplinario – CGD, sobre las causales de nulidad, establece:

***“ARTÍCULO 202. CAUSALES DE NULIDAD****. Son causales de nulidad las siguientes:*

*1. La falta de competencia del funcionario para proferir el fallo.*

*2. La violación del derecho de defensa del investigado.*

*3. La existencia de irregularidades sustanciales que afecten el debido proceso.”*

(realizar el estudio especificando la causal de nulidad)

* 1. **Análisis de los principios que orientan la declaración de nulidades.**

La ley disciplinaria en el artículo 203 establece los principios que orientan la declaratoria de nulidad y su convalidación, con base en los cuales se establece lo siguiente: (realizar el estudio de los principios vulnerados en la actuación disciplinaria y que fundamenta la declaratoria de nulidad).

* 1. **Efecto de la nulidad declarada.**

(Indicar el instante procesal a partir del cual se decreta la invalidación de lo actuado y señalar los efectos jurídicos de la declaratoria de nulidad, en los términos del artículo 205 del CGD, señalando que no afectará la validez de las pruebas recaudadas, siempre y cuando estas hubieren sido allegadas y practicadas legalmente, para lo cual, tener en cuenta el artículo 158 del CGD. *“Inexistencia de la prueba. La prueba recaudada sin el lleno de las formalidades sustanciales o con desconocimiento de los derechos fundamentales del investigado se tendrá como inexistente.”)*

De conformidad con las anteriores argumentaciones, el Despacho negará o concederá la solicitud mencionada.

En mérito de lo expuesto, la jefe de la Oficina Asesora Jurídica (secretaria general), en uso de sus facultades,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD** interpuesta por \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, a partir inclusive del auto de \_\_\_\_\_\_\_ No \_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_\_\_, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

(**NEGAR LA NULIDAD** interpuesta por \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia).

**SEGUNDO:** La declaración de nulidad no inválida las pruebas practicadas y allegadas legalmente al proceso. (En caso contrario) Declarar inexistentes las pruebas (enunciarlas), y ordenar su decreto y práctica nuevamente, garantizando el ejercicio del debido proceso y derecho de defensa del implicado.

**TERCERO. NOTIFICAR** personalmente al investigado la decisión tomada en la presente providencia, advirtiéndole que contra la misma (en caso de haber sido declarada de oficio) no procede recurso alguno (cuando se resuelve por solicitud del investigado procede recurso de reposición). Para tal efecto líbrese la respectiva comunicación a la dirección que aparece a folio \_\_\_, indicando la decisión tomada y la fecha de la providencia. En caso de que no pudiere notificarse personalmente se fijará estado. La notificación se surtirá en los términos del artículo 123 del Código General Disciplinario.

**CUARTO. -** (cuando se resuelve por solicitud de investigado) Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en los Artículos 133 y 207 de la Ley 1952 de 2019.

**QUINTO**. - Por secretaría de la Oficina Asesora jurídica/Secretaría General realizar las comunicaciones, anotaciones de rigor y trámites necesarios para la ejecución de esta decisión.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**(NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS)**

Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

Secretaria(o) General

Proyectó. (Nombre y cargo)

Revisó. (Nombre y cargo)

Aprobó. (Nombre y cargo)

1. LEY 1952 DE 2019, “Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.” [↑](#footnote-ref-1)
2. LEY 1952 DE 2019, “Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.” [↑](#footnote-ref-2)
3. Artículo 204 Declaratoria oficiosa. En cualquier estado de la actuación disciplinaria, cuando el funcionamiento que conozca del asunto advierta la existencia de alguna de las causales previstas en la norma anterior, declarara la nulidad de lo actuado. Contra esta providencia no procede recurso. ” [↑](#footnote-ref-3)
4. Artículo 206. Requisitos de solicitud de nulidad. La solicitud de nulidad podrá formularse hasta antes de dar traslado para alegatos de conclusión y deberá indicar en forma concreta la causal o causales respectivas, así como expresar los fundamentos de hecho y de derecho que la sustenten [↑](#footnote-ref-4)
5. LEY 1952 DE 2019, “Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.” [↑](#footnote-ref-5)
6. LEY 2094 DE 2021, “Por medio de la cual se reforma la ley 1952 de 2019 y se dictan otras disposiciones.” [↑](#footnote-ref-6)